

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

Muzo Boyacá, VEINTE de noviembre del año dos mil veinte
Interlocutorio civil N° -----
Radicado: 2016-0074

Mediante sendos memoriales precedentes la ejecutante María Trinidad Obando Velandia y el accionado Wilson Murillo Obando solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, el levantamiento de las medidas cautelares, renuncian al término de ejecutoria del auto favorable, el desglose del título valor base de recaudo, y el consecuente archivo definitivo. Para resolver se,

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G.P. aplicable en este caso, **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.**

Atendiendo entonces las previsiones de la referida disposición, viable resulta la petición incoada, toda vez que según los memorialistas se encuentra cancelada la totalidad de la obligación y costas del proceso.

Así mismo y por ser viable al tenor de lo normado en el artículo 116 del C. G.P., se ACCEDE a la solicitud de desglose de los documentos requeridos. Allegar al expediente fotocopia de dichos cartulares conforme lo exige el numeral 4º de la norma antes citada.

Así mismo y por ser viable al tenor de lo normado en el artículo 119 del C. G.P., se ACCEDE a la renuncia a términos de ejecutoria elevada por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva propuesta por MARÍA TRINIDAD OBANDO VELANDIA en contra de WILSON MURILLO OBANDO, por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior se dispone el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas para este proceso. Líbrense inmediatamente por secretaría los oficios pertinentes.

TERCERO. AUTORIZAR el DESGLOSE de los documentos requeridos en el libelo de petición de terminación.

CUARTO. ACCEDER a la renuncia a términos de ejecutoria de este proveído, al tenor de lo normado en el artículo 119 del C. G.P.

QUINTO. AUTORIZAR la entrega y pago a la ejecutante María Trinidad Obando Velandia de los dineros depositados hasta la fecha en lo títulos judiciales que obran con ocasión del embargo del salario del demandado, dejando claro que, de arribar un nuevo destajo le será devuelto al accionado Wilson Murillo Obando. Dese estricto cumplimiento y vigilancia por Secretaría.

SEXTO.- Cumplido lo anterior ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE :

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL MUZO BOYACA